

# CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## ESTATUTOS DEL COMITE TÉCNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 23 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, aprobado el 10 de noviembre de 2007 en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Santiago de Chile, prevé la existencia de un Comité Técnico Administrativo, integrado por un representante del Gobierno de cada uno de los Estados Parte, asistido, cuando sea necesario, por consejeros técnicos, para llevar a cabo las funciones y cometidos recogidas en el artículo 24 de dicho Convenio, y en el Título IV del Acuerdo de Aplicación del Convenio, aprobado en Lisboa el 11 de septiembre de 2009.

Asimismo, el apartado 2 del mencionado artículo 23 del Convenio precisa que los estatutos del Comité Técnico Administrativo serán establecidos, de común acuerdo, por sus miembros.

A tal fin, los Gobiernos de los Estados que han ratificado el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social han procedido a designar a los representantes de los mismos en el Comité Técnico Administrativo, que ha celebrado su reunión constituyente en Montevideo, Uruguay el 7 de marzo de 2012.

En dicha reunión, se ha procedido al estudio y análisis de la propuesta de Estatutos del mencionado Comité realizada por la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, llegándose al acuerdo unánime de aprobar los mismos, en los términos siguientes:



**ESTATUTOS**  
**DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo primero. Naturaleza.**

El Comité Técnico Administrativo es el Órgano especializado encargado de coordinar la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, en los términos regulados en el Título IV de dicho Convenio y en el Título IV de su Acuerdo de Aplicación.

**Artículo segundo. Funciones.**

Son funciones del Comité Técnico Administrativo:

1. Resolver las cuestiones administrativas o de interpretación que sean necesarias para la aplicación del Convenio y su Acuerdo de Aplicación y que le sean sometidas por las Autoridades Competentes de los Estados Parte.
2. Posibilitar la aplicación uniforme del Convenio.
3. Fomentar el intercambio de experiencias y de las mejores prácticas administrativas.
4. Promover y desarrollar la colaboración entre los Estados Parte y sus instituciones en materia de Seguridad Social, especialmente para facilitar la realización de acciones encaminadas a la colaboración transfronteriza en el ámbito de la coordinación de los sistemas de Seguridad Social.
5. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías, en particular mediante la modernización de los procedimientos necesarios para el intercambio de información y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones entre las Instituciones Competentes.

6. Aprobar, a propuesta de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, o de algún representante de los Estados Parte, los modelos de documentos necesarios para la aplicación del Convenio y su Acuerdo de Aplicación.
7. Establecer y aprobar, a propuesta de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y previo informe de los Organismos de Enlace de los Estados Parte del Convenio, los formularios de enlace necesarios para la aplicación del Convenio y su Acuerdo de Aplicación.
8. Adoptar los mecanismos de armonización y coordinación necesarios entre los Estados Parte para la aplicación de los formularios de enlace y de solicitud aprobados en formato básico.
9. Establecer, si así lo estiman, y previo informe de los correspondientes Organismos de Enlace, que la transmisión de documentos entre las instituciones pueda realizarse a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
10. Ejercer cualquier otra función que forme parte de sus competencias en virtud del Convenio y de su Acuerdo de Aplicación, o de todo convenio o acuerdo que pudiera celebrarse dentro del marco de dichos instrumentos.
11. Divulgar los cambios en la legislación de los Estados Parte que se informen de acuerdo al Artículo 20 del Convenio.

**Artículo tercero. Composición.**

1. El Comité Técnico Administrativo estará formado por un miembro titular en representación de cada uno de los Gobiernos de los Estados Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.



Los Gobiernos de los Estados Parte designarán igualmente un miembro suplente que sustituirá, en su caso, al titular designado.

Los miembros titular y suplente del Comité Técnico Administrativo serán designados por cada uno de los Estados, en la forma que determine la normativa específica de cada uno de ellos.

El miembro suplente podrá acompañar al miembro titular a las reuniones del Comité Técnico Administrativo.

2. Cuando la complejidad de los asuntos a tratar en la correspondiente reunión del Comité Técnico Administrativo así lo aconseje, cada miembro titular del mismo podrá ir acompañado a las reuniones por uno o más consejeros técnicos.
3. Las delegaciones de los diferentes Estados Parte representadas en el Comité Técnico Administrativo no podrán tener una composición superior a cuatro miembros, salvo que excepcionalmente se considere necesaria la asistencia de más personas.
4. La Secretaría del Comité Técnico Administrativo será ejercida por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que formará parte del Comité con voz pero sin voto.
5. Los nombramientos indicados en el apartado 1 mantendrán su vigencia en tanto no sean modificados por los Estados Parte.

***Artículo cuarto. De la sede del Comité Técnico Administrativo.***

El Comité Técnico Administrativo tendrá su sede en el Estado Parte que ostente la Presidencia del mismo en cada periodo.

*Artículo quinto: Comisiones*

1. El Comité Técnico Administrativo podrá crear Comisiones para el tratamiento de aquellas cuestiones que por su especialización así lo requieran.
2. La creación de Comisiones será acordada por Decisión del Comité Técnico Administrativo que establecerá los temas a tratar, su composición y el calendario de reuniones, sin perjuicio de lo que establezcan las propias Comisiones para el cumplimiento de su cometido. Las Comisiones contarán con el apoyo técnico de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.
3. Los acuerdos adoptados en el seno de las Comisiones serán elevados al Comité Técnico Administrativo a través de su Presidente que los incluirá en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre, en la que serán analizados y, en su caso, aprobados como Decisión del Comité Técnico.

*Artículo sexto. De la Presidencia del Comité Técnico Administrativo.*

1. La presidencia del Comité Técnico Administrativo se ejercerá por los representantes de los Estados Parte por periodos anuales, en orden alfabético rotatorio.
2. Cuando el Presidente respectivo no pueda ejercer su cargo, podrá ser sustituido por el miembro suplente de la correspondiente delegación.
3. Son funciones propias del Presidente del Comité Técnico Administrativo las siguientes:
  - a) Proceder a la convocatoria de las reuniones del Comité, de acuerdo a las previsiones reguladas en el artículo octavo.

- b) Fijar el orden del día de la correspondiente reunión del Comité Técnico, Administrativo conforme a las prescripciones contenidas en el artículo noveno.
- c) Dirigir los debates y someter a votación las propuestas formuladas.
- d) Firmar los documentos del Comité Técnico Administrativo, remitiendo los mismos a la Secretaría General Iberoamericana a través de la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, para su registro y custodia.
- e) Notificar a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Administrativo, para que, a través de la misma, sean remitidas, a efectos de su ejecución y aplicación, a los Gobiernos y organismos correspondientes de los Estados Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

*Artículo séptimo. De la Secretaría del Comité Técnico Administrativo*

Son funciones propias de la Secretaría del Comité Técnico Administrativo las siguientes:

- a) Efectuar las convocatorias de las reuniones del Comité Técnico Administrativo por indicación de su Presidente.
- b) Recibir y tramitar las modificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra comunicación de los miembros del Comité Técnico Administrativo dirigidos a éste, a su Presidente o a la propia Secretaría.
- c) Preparar, conjuntamente con el Presidente, los despachos y órdenes del día de las reuniones del Comité Técnico Administrativo.



- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Comité Técnico Administrativo.
- e) Expedir certificaciones de los documentos y acuerdos adoptados.
- f) Prestar apoyo técnico y administrativo al Comité Técnico Administrativo y sus Comisiones.
- g) Cuantas otras funciones en relación con la gestión del Convenio le sean encomendadas por el Comité Técnico Administrativo o sus Comisiones.

***Artículo octavo. De las reuniones del Comité Técnico Administrativo.***

1. Con carácter ordinario, el Comité Técnico Administrativo se reunirá al menos una vez al año, mediante convocatoria del Presidente del mismo dirigida a los miembros titulares del Comité, a través de la Secretaría.

La convocatoria de la reunión del Comité deberá ir acompañada obligatoriamente del orden del día provisional de aquella, así como del acta de la reunión anterior.

2. También podrá reunirse el Comité, con carácter extraordinario, cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros del mismo. En tales casos, en la solicitud de la reunión deberá figurar el motivo de la misma, así como las razones que, a juicio de los solicitantes, aconsejan no demorar la reunión del mismo a la sesión ordinaria respectiva.
3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados precedentes, se podrán acordar otros mecanismos de celebración de reuniones del Comité Técnico Administrativo y sus Comisiones. A tal fin, el Comité podrá implementar procedimientos de sesión con el empleo de nuevas tecnologías.

*Artículo noveno. De las sesiones del Comité Técnico Administrativo.*

1. El orden del día provisional de cada una de las reuniones del Comité Técnico Administrativo será establecido por el Presidente del mismo, conjuntamente con la Secretaría.

El orden del día provisional será enviado por la Secretaría, junto con la convocatoria de la reunión, a los miembros titulares del Comité Técnico Administrativo, con una antelación mínima de 15 días antes del inicio de la reunión. A la convocatoria se acompañará la documentación correspondiente, en la medida en que esté disponible.

La remisión de la convocatoria del orden del día provisional, así como de la correspondiente documentación, se realizará por medios informáticos o telemáticos. Copia de las comunicaciones a que se refiere el presente apartado serán enviadas a las Autoridades Competentes de los Estados Parte.

2. Se recogerán en el orden del día provisional de la correspondiente reunión aquellas cuestiones que hayan sido solicitadas por alguno de los miembros del Comité Técnico Administrativo, o por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, siempre que la comunicación correspondiente de la Presidencia o la Secretaría de dicho Órgano se efectúe con un plazo mínimo de los 30 días anteriores a la fecha en que deba tener lugar la reunión respectiva.

En estos casos, la correspondiente documentación deberá ser facilitada por los solicitantes a la Secretaría del Comité, para su envío a los miembros del mismo, en la forma señalada en el apartado 1 anterior.

La solicitud de inclusión de alguna cuestión en el orden del día provisional, así como la documentación correspondiente, deberá ser remitida a la Secretaría del Comité por medios informáticos y telemáticos.



3. Al inicio de cada sesión podrá modificarse el orden del día provisionalmente adoptado, por acuerdo de los miembros del Comité presentes en la reunión de que se trate.

***Artículo décimo. De las decisiones del Comité Técnico Administrativo.***

1. Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, las decisiones del Comité Técnico Administrativo se adoptarán por unanimidad de sus miembros.
2. No obstante, las decisiones podrán también ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta del mismo.
3. Cuando algún miembro del Comité Técnico Administrativo no apruebe la correspondiente decisión deberá manifestar si su voto supone reserva para la no aplicación de la misma en el territorio del Estado Parte al que representa, conforme a las previsiones del Artículo 31.2 del Acuerdo de Aplicación. Dicha reserva se efectuará por escrito en un plazo no superior a 30 días calendario después de la fecha en que se adoptó la decisión.
4. A los efectos de la aplicación de las previsiones contenidas en los apartados anteriores, se entiende que existe mayoría absoluta cuando el voto correspondiente represente a la mitad más uno de todos los miembros del Comité Técnico Administrativo.

***Artículo undécimo. De las actas del Comité Técnico Administrativo.***

De las reuniones del Comité Técnico Administrativo se levantará el correspondiente acta, que será firmada por el Presidente del Comité y los representantes de los Estados Parte participantes en la reunión.

Copia de dicha acta será enviada por el Presidente del Comité a través de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, a los miembros titulares del mismo y a las Autoridades Competentes de los Estados Parte.

***Artículo duodécimo. De los gastos del Comité Técnico Administrativo.***

1. Los gastos de traslado y estancia de los miembros titulares y suplentes del Comité Técnico Administrativo, así como, en su caso, de los consejeros técnicos a que se refiere el apartado 2, del artículo segundo de estos Estatutos, en cada una de las reuniones del mismo serán sufragados, de conformidad con su legislación, por las instituciones de los Estados Parte a los que representen tales miembros o asesores.
2. Los gastos de funcionamiento del Comité Técnico Administrativo serán sufragados por el Estado Parte que ostente la presidencia del mismo.

***Artículo decimotercero. Comunicación de los Estatutos del Comité Técnico Administrativo.***

1. Los presentes Estatutos serán depositados en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, la cual procederá a notificar los mismos a las Autoridades Competentes de los Estados Parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.
2. Los presentes Estatutos se empezarán a aplicar en la primera reunión del Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que se celebre con posterioridad a su adopción.

*Artículo decimocuarto. Vigencia*

El presente Estatuto y sus modificaciones tendrán la misma vigencia y duración que el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Hecho en Montevideo, Uruguay el día 7 de marzo de 2012.

  
BOLIVIA

  
BRASIL

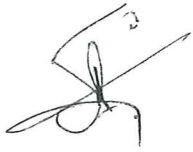
  
CHILE

  
ECUADOR



ESPAÑA  



PARAGUAY



URUGUAY



PRESIDENTE



ORGANIZACIÓN  
IBEROAMERICANA DE  
SEGURIDAD SOCIAL